PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Seguros, en calidad de interviniente legal de Seguros Constitución, S. A., representada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida BG Caribbean Acuático, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00795, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

> ***PRIMERO***: *ACOGE, en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por la compañía BG CARIBBEAN ACUATICO, SRL, contra la sentencia número 036-2019- SSEN-00692, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 6 de junio de 2019, en consecuencia, REVOCA la sentencia apelada;* ***SEGUNDO:*** *ACOGE, en parte, la demanda en Ejecución de la Póliza de Seguro y Reparación de Daños y Perjuicios encomendada por la compañía BG CARIBBEAN ACUATICO, SRL, contra la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, CONTINUADORA JURÍDICA DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, por los motivos antes dados;* ***TERCERO:*** *ORDENA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, CONTINUADORA JURÍDICA DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, ejecutar la póliza de seguros número Yate-147, hasta su límite por pérdida total de US$50,000.00 a favor de la compañía, BG CARIBBEAN ACUÁTICO, SRL;* ***CUARTO:*** *CONDENA a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, CONTINUADORA JURÍDICA DE SEGUROS CONSTITUCIÓN al pago de un interés mensual de un punto cinco por ciento (1.5%) sobre el importe al que fue condenado, a partir de la demanda en justicia y hasta la ejecución de esta sentencia:* ***QUINTO:*** *CONDENA a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, CONTINUADORA JURÍDICA DE SEGUROS CONSTITUCIONAL a pagar las costas del procedimiento, en provecho del LCDO. [redacted], abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 22 de abril de 2022; **b)** el memorial de defensa de fecha 11 de julio de 2022; **c)** el acto núm. 772/2022 instrumentado en fecha 25 de julio de 2022 por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 1 de septiembre de 2022; y **d)** la resolución de exclusión núm. 1194/2024, de fecha 31

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

de octubre de 2024, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se ordena la exclusión de la parte recurrente, Superintendencia de Seguros.

B. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D. La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Superintendencia de Seguros y como parte recurrida BG Caribbean Acuático, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** en fecha 30 de enero de 2024 la sociedad BG Caribbean Acuático, [redacted]. contrató con Seguros Constitución, S. A. una póliza de seguro para

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

su embarcación denominada "Sugar", con una cobertura de hasta US$50,000.00 por concepto de pérdida total; **b)** el 19 de enero de 2015, dicha embarcación fue declarada hundida en las costas de Bávaro, mientras se encontraba anclada en el puerto de la Marina de Guerra; **c)** producto de este hecho, BG Caribbean Acuático, [redacted]. interpuso una demanda en ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios contra la Superintendencia de Seguros -continuadora jurídica de Seguros Constitución, S. A.-, la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado por no haberse demostrado la falta cometida por la demandada, según la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00692, de fecha 6 de junio de 2019; **d)** la decisión enunciada fue recurrida en apelación por la demandante. La corte revocó la sentencia apelada, acogió parcialmente la demanda y ordenó la ejecución de la póliza de seguro núm. Yate-147, hasta su límite por pérdida total de US$50,000.00 más el 1.5% de interés mensual, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede ponderar en primer orden el pedimento planteado por la parte recurrida en el ordinal tercero de las conclusiones vertidas en su memorial de defensa, en el sentido de que sea confirmada íntegramente la sentencia impugnada. Sobre este tipo de pedimento ha sido juzgado por esta sede casación que estamos en presencia de un tercer grado de jurisdicción, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos sino las sentencias y el derecho, el rol de jurisdicción de fondo ese encuentra prohibido para esta sede, según resulta del mandato del artículo 1 de la Ley núm. 3726 de 1953.

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

3) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: desnaturalización de los medios de prueba; **segundo**: falta de prueba, falta de base legal, mala valoración de los medios de prueba; **tercero**: plazo prefijado, autoridad de la cosa juzgada; **cuarto:** violación de normas de derecho.

4) En el desarrollo de los aspectos contenidos en el tercer y el cuarto medios de casación, analizados en primer lugar atendiendo a un orden lógico de los agravios invocados en contra del fallo objetado, la parte recurrente denuncia, en esencia, que el plazo para demandar el cumplimiento de la póliza estaba vencido y que previo a la interposición de la acción judicial no se cumplió con el requisito de arbitraje y conciliación establecido en la ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

5) La parte recurrida alega que la demanda fue interpuesta dentro del plazo legal, luego de haber agotado el proceso de conciliación y que todas las actuaciones y reclamaciones se realizaron conforme al derecho y dentro del tiempo establecido.

6) En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico, rige que un medio, para ser admitido en casación, debe ser preciso, carente de novedad, ser fundado y operante. De la situación expuesta se deriva en derecho no se puede hacer valer por ante la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Corte de Casación, cuestiones que no

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

hayan sido impulsadas ante el tribunal de donde proviene el fallo impugnado, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del tribunal estatuir o que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de puro derecho o de orden público[1].

7) Del examen de la sentencia impugnada no se advierte que se hayan planteados ante la alzada conclusiones sobre los aspectos enunciados, así como tampoco se retiene del expediente que se hayan formulados argumentos particulares que sustenten tales pretensiones, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del tribunal estatuir o de que la ley haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público, o de puro derecho, que no se advierte que tenga esa dimensión en el caso que nos ocupa, puesto que la prescripción es una institución que corresponde estrictamente a lo privado, que no puede ser suplida de oficio, por lo que procede declarar inadmisibles los aspectos objetos de examen, por constituir medios nuevos en casación.

8) En un segundo aspecto del tercer medio de casación la parte recurrente sostiene que la contestación que nos ocupa, se suscita la aplicación del principio de autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, puesto que en fecha 23 noviembre de 2015 la parte recurrida interpuso una demanda en ejecución de contrato de póliza y daños y

[1] SCJ-PS-22-0184, 31 de enero de 2022, BJ 1334.

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

perjuicios contra Seguros Constitución, que devino en un descargo puro y simple, al amparo de la sentencia núm. 035-16-SCON-00478 de fecha 29 de marzo de 2016. Que dicha decisión fue apelada, decidiendo la corte de apelación declarar inadmisible el recurso, según la sentencia núm. 026-03-2017-SSEN-00288, notificada en fecha 7 de agosto de 2018, la cual no fue recurrida en casación dentro del plazo legal. En ese sentido la parte recurrente denuncia que al existir la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada se estaría juzgando dos veces el mismo caso.

9) La parte recurrida alega que, si bien se dictó un descargo puro y simple, dicha decisión no resolvió el fondo del conflicto, lo que le permitió iniciar el proceso nuevamente.

10) Según se advierte de la sentencia impugnada, la corte de apelación decidió no pronunciarse respecto del incidente planteado por la entonces parte apelada, actual recurrente, sustentado en la inadmisibilidad del recurso de apelación por cosa juzgada, puesto que -según la alzada- se había pronunciado mediante la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00089, de fecha 17 de marzo de 2021.

11) Conviene destacar que del examen del medio se advierte que la parte recurrente en modo alguno impugna el razonamiento que adoptó la alzada al decidir en la forma expuesta, cuya situación desde la óptica y perspectiva de la técnica de la casación no puede ser suplida de oficio. En esas atenciones procede desestimar el medio de

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

casación objeto de examen por no articular en buen derecho una fundamentación ponderable que permita a esta sede de casación valorar la cuestión de legalidad de la sentencia impugnada, debido a que la parte recurrente únicamente alega que se suscitan las condiciones en el presente expediente para que tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, lo cual resulta insuficiente.

12) En el primer y segundo medios de casación, analizados en conjunto por su estrecha vinculación y convenir a la pertinente solución, la parte recurrente denuncia que la demanda fue acogida por la alzada sin existir elementos de prueba fehacientes e irrefutables, ya que los testimonios ofrecidos son contradictorios y carecen de credibilidad, además no figura ningún documento oficial que certifique el supuesto hundimiento de la embarcación; que la decisión rendida no expresa los motivos por los cuales otorgó valor probatorio a las declaraciones de los testigos y condena sin suficiente base legal.

13) La parte recurrida defiende el fallo impugnado, bajo la postura que en el expediente constan pruebas suficientes que acreditan la ocurrencia del siniestro y sus causas naturales, incluyendo fotografías, certificaciones y testimonios de testigos, todo debidamente depositado bajo inventario. Que, pese a esta evidencia, la continuadora jurídica se niega injustificadamente a pagar la indemnización.

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

14) La sentencia impugnada retiene, en cuanto al punto objeto de discusión lo siguiente:

> *...que en fecha 9 de febrero de 2015, la compañía BG Caribbean Acuático SRL., comunicó a Seguros Constitución, que el 19 de enero de 2015, fue declarada hundida la lancha Sugar, año 1990, 35.6 pies de eslora, 12.8 pies de manga y 5.6 pies de puntal, matrícula LR-519-054LR;... que, dando cumplimiento a la sentencia anterior compareció en fecha 22 de julio de 2021, el señor* [redacted], *portador de la cédula de identidad número* [redacted], [redacted], *quien luego de prestar juramento, declaró lo siguiente: que es miembro de la armada -marino-; que el suceso fue en el 2015 como el 19 de enero; que a la embarcación Sugar en eso de las 3 de la mañana le estaba entrando agua; que había mucho oleaje; que la embarcación se hundió debido al mal tiempo; que estaba tratando de salvarla con unos tanques de gasolina para que pudiera subir a la superficie; que habían personas de la armada y del seguro; que el mar destruyó la embarcación; que en esa misma fecha compareció el señor* [redacted], *titular de la cédula de identidad número* [redacted]3-3, [redacted], *quien luego de prestar juramento, declaró lo siguiente: que es chofer de vehículos pesados; que al momento del asunto trabajaba en seguros Constitución como perito, eso se refiere a tirar fotos a los botes en Bávaro; que a principio de enero la señora Heidi lo envía a tirarle las fotos; que la embarcación estaba en el agua en perfectas condiciones; que luego* [redacted] *toma el vehículo y el mismo estaba en buenas condiciones en la parte de abajo no hay agua de ahí a que pasa a la semana me dice que se hundió; que la señora Heidi le dice que los especialistas le informan que fue un accidente; que para ese entonces había mal tiempo;... que conforme a la documentación aportada y de las declaraciones dadas por los testigos en la medida de instrucción celebrada en fecha 22 de julio de 2021, los señores* [redacted] *y* [redacted], *se ha podido comprobar que ciertamente fue zozobrada la lancha Sugar, la cual según se advierte del contrato de póliza descrito en otro apartado, estaba asegurada bajo la póliza número Yate-147, con vigencia desde el 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2015, razón por la cual procede acoger el recurso de apelación de que se trata, no para anular la sentencia como lo*

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

> *solicita la apelante, ya que la misma no ha violado la norma ni ha ocasionado un agravio, sino para revocarla y por vía de consecuencia, acoge en parte la demanda en ejecución de la póliza de seguro y reparación de daños y perjuicios, ordenando la ejecución de la misma hasta su límite por pérdida total del bien asegurado propiedad de la compañía BG Caribbean Acuático, S.R.L.*

15) La acción primigenia versó sobre una demanda en ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios, sustentada en el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la pérdida total de la lancha asegurada de nombre Sugar, propiedad de BG Caribbean Acuático, [redacted]., en virtud de la póliza núm. Yate-147 con vigencia desde 30 de enero de 2014 hasta 30 de enero de 2015; acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado, al concluir que no se probó la falta atribuida a la aseguradora ni su negativa de cumplir con la póliza, decisión que fue revocada por la corte de apelación, la cual acogió la demanda y ordenó la ejecución del contrato de seguro.

16) Cabe señalar que el contrato de seguro es el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza. En ese tenor el artículo 42 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas,

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

señala, que la póliza de seguros está constituida por el acuerdo de seguros, condiciones generales y exclusiones, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único[2].

17) Del análisis de la sentencia dictada por la corte *a qua*, se verifica que su decisión se sustentó en los medios probatorios aportados por la parte demandante, en particular: (i) el contrato de póliza núm. YATE-147 suscrito entre las partes; (ii) el endoso aclaratorio de fecha 30 de enero de 2014; (iii) la comunicación remitida por la compañía BG Caribbean Acuático, [redacted]. en fecha 9 de febrero de 2015; y (iv) las declaraciones testimoniales rendidas en audiencia el 22 de julio de 2021 por [redacted], oficial de la Armada que socorrió la embarcación, y [redacted], representante de la aseguradora**.**

18) A partir de los testimonios debidamente juramentados, la corte *a qua* concluyó que la embarcación "Sugar", asegurada bajo la póliza núm. Yate-147, zozobró, por lo que resultó en una pérdida total. Tratándose el evento del hundimiento de un hecho puede ser probado por cualquier medio, sin que este circunscrito el elemento probatorio a un documento o certificación emitidos por un organismo oficial vinculado al accidente sucedido. Esta Primera Sala constata que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, la alzada efectuó una valoración adecuada de los

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 254, 26 de agosto de 2020, BJ 1317.

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

medios de prueba dentro del ámbito de sus facultades soberanas de apreciación, y a partir de dicha valoración determinó que el siniestro tuvo lugar durante la vigencia de la referida póliza, resultando por ello procedente la ejecución del contrato de seguro.

19) Vale señalar el criterio reiteradamente compartido por esta Sala de que los jueces de fondo gozan de un poder soberano para apreciar la fuerza probatoria de los testimonios dados en justicia (…) pudiendo acoger las deposiciones que aprecien como sinceras sin necesidad de motivar de manera especial o expresa, porqué se acogen o no cada una de las declaraciones que se hayan producido[3].

20) Que, además, ante el aporte por parte del apelante de los elementos probatorios previamente señalados, correspondía a la parte apelada —la aseguradora— aportar prueba en contrario que demostrara que el hundimiento de la embarcación no ocurrió bajo la vigencia de la póliza o que no existía obligación de cobertura, lo cual no hizo la hoy recurrente. En consecuencia, la corte *a qua* evaluó las pruebas disponibles, determinó la ocurrencia de los hechos alegados, comprobó la existencia y vigencia del contrato de seguro al momento del siniestro, además del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo para cubrir el riesgo asegurado. Por tales razones, procede desestimar los medios aquí examinados.

[3] SCJ, 1.ª Sala, núm. 31, 24 febrero 2021, BJ 1323.

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

21) En cuanto a lo alegado por el recurrente sobre la supuesta necesidad de una prueba pericial para acreditar los hechos, esta Primera Sala advierte que, al estar unidas las partes por el contrato de seguro, sus obligaciones quedan reguladas por lo previsto en dicho acto, por lo que en principio dicha prueba no era indispensable para resolver el fondo del asunto, a menos que se estableciera a la corte *a qua su* relevancia. para lo cual la aseguradora contaba en todo momento con la libertad procesal de ofrecer o solicitar dicha prueba ante la alzada, si estimaba que era necesaria para sustentar su posición, sin que conste que tal derecho le haya sido restringido o vulnerado.

22) Del análisis de las actuaciones y pruebas válidamente incorporadas al proceso, se constata que, conforme a la documentación aportada y a las declaraciones rendidas por [redacted] y [redacted] durante la medida de instrucción celebrada el 22 de julio de 2021, quedó debidamente comprobada que la lancha Sugar zozobró, que esta nave estaba asegurada mediante la póliza número Yate-147, con vigencia del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2015. Dichos elementos, suficientemente acreditados en autos, sirvieron de base para acoger en parte la demanda en ejecución de la póliza y reparación de daños y perjuicios y ordenar la ejecución hasta el límite asegurado por pérdida total del bien propiedad de la compañía BG Caribbean Acuático, S.R.L

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

23) En ese contexto, la valoración probatoria efectuada por la corte *a qua* se ajustó al principio de la libre apreciación de la prueba y la decisión adoptada se encuentra debidamente motivada, con base en elementos objetivos que permitían establecer, con el grado de certeza exigido por la ley, que se acreditaron las condiciones establecidas en el contrato de póliza para su ejecución. En esas atenciones, procede desestimar los medios examinados y, con ello, el recurso de casación.

24) Al tenor del artículo 65 numeral 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, se permite la compensación en costas cuando ambas partes hayan sucumbido parcialmente en sus pretensiones, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 20 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículos 42 y 43 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas; artículo 1315 del Código Civil; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

SCJ-PS-25-1910
Exp. núm. 036-2018-ECON-00446/2530178/2023-R0498367
Partes: Superintendencia de Seguros vs. BG Caribbean Acuático, [redacted].
Materia: Ejecución de contrato de póliza y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]o

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Seguros, contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00795, de fecha 22 de diciembre de 2021, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*